

Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria efectuada el 27 de octubre de 2016

En atención a lo convenido por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT) y, con fundamento en lo previsto en los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), se levanta la presente acta con el propósito de registrar los acuerdos alcanzados por el CTSAT respecto de los proyectos de solventación a las solicitudes de información y el proyecto de alegatos, que fueron presentados por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT), que a continuación se enuncian:

a) Folio 0610100173016 (Reservada/Versión pública/Inexistencia):

Primero.- Con fecha 06 de octubre de 2016, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100173016, con la modalidad de entrega "Copia Certificada", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"La incidencia de rojos en la Aduana de Matamoros Tamaulipas del mes de Mayo de 1992 al mes en curso Octubre 2016 en importaciones y exportaciones."

Asimismo, se señaló como información adicional, lo siguiente:

"Puente Internacional General Ignacio Zaragoza y Lucio Blanco"

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Aduanas (AGA) por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 110, fracciones I y V, 111, 118, 135, 136, 138, 139, 140, 141, fracción II y 143 de la LFTAIP; numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, Octavo, Noveno, Décimo Séptimo, fracción IV, Vigésimo Tercero, Trigésimo Tercero, fracciones I y IV y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, y artículo 19, fracción LXXVII, en relación con el 20, Apartado C, fracción I del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria (RISAT), la Administración Central de Investigación Aduanera, informó que el SAT inicio sus funciones a partir del 1 de julio de 1997, por lo que su pronunciamiento es a partir de la referida fecha.

Asimismo, indicó que no se cuenta con la documentación relativa a las operaciones de importación y exportación amparadas con un pedimento, realizadas del 1 de julio de 1997 al 31 de diciembre de 2004, toda vez que ésta causo baja documental, de conformidad con lo señalado en el artículo tercero, primer párrafo del acuerdo por el que se establecen los



**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT**
— 27 de octubre de 2016 —
Página 2

lineamientos a que se sujetará la guarda, custodia y plazo de conservación del Archivo Contable Gubernamental.

De igual forma, puso a disposición del solicitante en archivo formato PDF, la versión pública de las actas de baja documental de los pedimentos de los años 1997 a 2004, en razón de que contienen nombres de funcionarios adscritos a la AGA, clasificados como reservados, toda vez que su difusión compromete la seguridad nacional y puede poner en riesgo la vida y seguridad de dicho personal.

Finalmente, proporcionó la información estadística de pedimentos en los que se obtuvo como resultado del mecanismo de selección automatizado “reconocimiento aduanero”, en las importaciones y exportaciones realizadas en los Puentes Internacionales General Ignacio Zaragoza y Lucio Blanco-Los Indios, de la Aduana de Matamoros, durante el periodo de enero de 2005 a septiembre de 2016, y precisó que la información correspondiente al mes de octubre de 2016, estará disponible en los primeros quince días del mes de noviembre del presente año.

En cumplimiento a los artículos 140 y 141 de la LFTAIP, se adjuntaron a la respuesta los oficios de reserva y prueba de daño, así como los de inexistencia, presentados por la Administración Central de Investigación Aduanera.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios presentados, en el sentido de que la información que se pone a disposición del solicitante en versión pública contiene nombres de servidores públicos adscritos a la AGA, mismos que se encuentran clasificados como reservados, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que los nombres de funcionarios públicos adscritos a la AGA, constituyen información reservada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110, fracciones I y V de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, en virtud de que su publicación compromete la seguridad nacional y pone en riesgo la vida y seguridad de ese personal, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I de la LFTAIP, por unanimidad de votos, se confirma la reserva manifestada por la Administración Central de Investigación Aduanera, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: nombres de los funcionarios públicos adscritos a la AGA.

Motivación: su difusión compromete la seguridad nacional y pone en riesgo la vida y seguridad de dicho personal, pues se actualizaría el riesgo debido a que materializa el daño

**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT**
— 27 de octubre de 2016 —
Página 3

para conservar la integridad física y/o la vida de dichos funcionarios, por lo que no es posible proporcionar la información solicitada, toda vez que permite la identificación y ubicación de dicho personal a través de la utilización de información que obra en distintas bases de datos, tanto públicas como privadas, lo que facilita a las personas involucradas en la delincuencia, perpetrar acciones en contra de personal adscrito a la AGA o incluso, una vez identificado y ubicado, actuar en contra de sus familiares.

Aunado a ello, cabe destacar, que el personal adscrito a algunas áreas de la AGA, se encuentra directamente involucrado en el diseño, establecimiento y ejecución de estrategias para prevenir y combatir los delitos que se cometen a través de operaciones de comercio exterior, es decir, realizan funciones de inteligencia y contrainteligencia, lo que hace que se conviertan en personas clave para introducir todo tipo de mercancía ilegal, que ponga en riesgo la seguridad nacional, así como la estabilidad económica y financiera del país, de tal forma que resulta indispensable que la seguridad del personal adscrito a diversas áreas de la AGA, no sea trastocada por la delincuencia organizada, la cual, mediante su identificación y ubicación, posibilita se vulneren.

Fundamento: artículo 110, fracciones I y V de la LFTAIP, lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, Octavo, Noveno, Décimo Séptimo, fracción IV, Vigésimo Tercero, Trigésimo Tercero, fracciones I y IV y Sexagésimo Tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Periodo de reserva: 5 años.

Asimismo, atendiendo a lo dispuesto por el numeral Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, el CTSAT aprobó las versiones públicas presentadas.

Cuarto.-Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que no se cuenta con la documentación relativa a las operaciones de importación y exportación amparadas con un pedimento, realizadas del 1 de julio de 1997 al 31 de diciembre de 2004, ya que ésta causó baja documental, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que se cumplió con lo establecido en el artículo 133 de la LFTAIP, ya que se realizó una búsqueda exhaustiva de las operaciones de importación y exportación amparadas con un pedimento, realizadas del 1 de julio de 1997 al 31 de diciembre de 2004, en los archivos con los que cuenta la Administración Central de Investigación Aduanera y no se localizaron

**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT**
— 27 de octubre de 2016 —
Página 4

los pedimentos solicitados, ya que causaron baja documental, comunicando dicha circunstancia al CTSAT mediante el oficio correspondiente, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II y 141, fracciones I y II de la LFTAIP, por unanimidad de votos, se confirma la inexistencia declarada en el oficio presentado por la Administración Central de Investigación Aduanera, de acuerdo con lo siguiente:

Información inexistente: operaciones de importación y exportación amparadas con un pedimento, realizadas del 1 de julio de 1997 al 31 de diciembre de 2004.

Motivación: después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos con los que cuenta dicha unidad administrativa, se conoció que no se cuenta con la información solicitada, por haber causado baja documental, conforme el artículo tercero, primer párrafo del acuerdo por el que se establecen los lineamientos a que se sujetará la guarda, custodia y plazo de conservación del Archivo Contable Gubernamental.

Fundamento: artículo 141 de la LFTAIP.

b) Folio 0610100169316 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 30 de septiembre de 2016, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100169316, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Información del remate (...) finca ubicada en la calle Andrés Terán número 972 (976), colonia Villaseñor, municipio de Guadalajara, Jalisco."

Asimismo, se señaló como información adicional, lo siguiente:

"finca ubicada en la calle Andrés Terán número 972 novecientos setenta y dos (976 novecientos setenta y seis), colonia Villaseñor, municipio de Guadalajara, Jalisco."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Recaudación (AGR), por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97 y 98, fracción I, 113, fracción I, 135, primer párrafo, 140, segundo párrafo y 144 de la LFTAIP; así como los lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción I y Cuadragésimo, fracciones I y II, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Central



**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT**
— 27 de octubre de 2016 —
Página 5

de Cobro Coactivo, informó que el 15 de julio de 2016, se publicó la convocatoria con número de subasta 44291, con un periodo de remate, del 19 al 25 de agosto del 2016, del inmueble descrito como: “el terreno en que está construida la finca marcada con el número 972 de la calle Andres Terán de la manzana 56 del Cuartel Décimo de la Colonia Villaseñor de la Ciudad de Guadalajara, forma irregular con una superficie de 390.00 mts², y fracción de un lote de terreno que forma parte de la manzana 59 del Fraccionamiento Villaseñor con una superficie 30.10”, mismo que concluyó el 25 de agosto de 2016, adjudicándose el bien a favor del mejor postor.

Asimismo, indicó que respecto a la información solicitada “(...) y quien se adjudica (...) la finca referida”, está clasificada como confidencial, en virtud de corresponder a datos concernientes a una persona física identificada o identificable.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Cobro Coactivo.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración Central de Cobro Coactivo, en el sentido de que la información solicitada constituyen datos personales que se clasifican como confidenciales, el CTSAT acuerda que:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización de los supuestos de clasificación manifestados, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I de la LFTAIP, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Cobro Coactivo, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: datos concernientes a la persona física a la que se adjudicó el bien señalado por el solicitante.

Motivación: en virtud de que se trata de datos personales.

Fundamento: artículos 113, fracción I de la LFTAIP, así como Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción I y Cuadragésimo, fracciones I y II, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

c) Folio 0610100176316 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 13 de octubre de 2016, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100176316, con la



**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT
— 27 de octubre de 2016 —
Página 6**

modalidad de entrega “Entrega por Internet en el SISI”, mediante la cual se requirió lo siguiente:

“Documento donde se refleje la integración actual del capital social de la empresa (...)o como se denomine actualmente, como titular de un recinto fiscalizado en la aduana del AICM

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGA, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 135 y 140 de la LFTAIP; 69 del Código Fiscal de la Federación (CFF); 2, fracción VII de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente (LFDC); numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, artículo 19, fracción XXVIII y 20, apartado B, fracción I del RISAT; la Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas, manifestó que la información requerida por el solicitante se encuentra en el acta constitutiva del contribuyente autorizado, de la cual se desprende la participación de cada accionista en el capital social, misma que fue proporcionada por el contribuyente, por lo que está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, e informó el trámite correspondiente en caso de que el solicitante fuese el representante legal de la persona moral titular de la información solicitada.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentados por la Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I de la LFTAIP, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas, de acuerdo con lo siguiente:

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT**
— 27 de octubre de 2016 —
Página 7

Información clasificada: Acta constitutiva del contribuyente autorizado, en la que consta su integración accionaria.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC, Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

d) Folio 0610100178816 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 18 de octubre de 2016, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100178816, con la modalidad de entrega “Entrega por Internet en el SISI”, mediante la cual se requirió lo siguiente:

“Buenas tardes. Solicito su apoyo, a efecto de enviarme por medio electrónico la respuesta que se le dio al oficio IFT/225/UC/DG-SAN/0414/2016 de fecha once de agosto de dos mil dieciséis, es decir, el oficio (...) de diecisiete de agosto de dos mil dieciséis. Por medio del cual, la Administración de Operación de Declaraciones, dependiente de la Administración Central de Declaraciones y Pagos de Servicio de Administración Tributaria, remitió la información solicitada acompañando la declaración del ejercicio fiscal dos mil catorce complementaria, que fue presentada por (...) el nueve de septiembre de dos mil quince, y de la que se depende la cantidad a la que ascendieron sus ingresos acumulables para ese ejercicio. Sin más por el momento. Saludos “

Asimismo, se adjuntó un documento emitido por el Instituto Federal de Telecomunicaciones, y señaló como información adicional, lo siguiente:

“En relación con el ACUERDO P/IFT/230816/443 página 59”

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGR, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97 y 98, fracción I, 113, fracción II, 135, primer párrafo, 140, segundo párrafo y 144 de la LFTAIP; 2, fracción VII de la LFDC y 69 del CFF, así como los lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Central de Declaraciones y Pagos, manifestó que la



**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT**
— 27 de octubre de 2016 —
Página 8

información correspondiente a las declaraciones y pagos de la contribuyente referida por el solicitante está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, e informó el trámite correspondiente en caso de que el solicitante fuese el titular de la información requerida.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Declaraciones y Pagos.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I de la LFTAIP, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Declaraciones y Pagos, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: declaraciones y pagos de la contribuyente señalada por el solicitante.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC, Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

e) Folio 0610100179716 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 18 de octubre de 2016, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100179716, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:



**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT**
— 27 de octubre de 2016 —
Página 9

“En el caso de (...), sobre asociaciones religiosas, ¿cuántos ingresos reportaron ante el SAT en su última declaración fiscal y por qué conceptos? (ingresos propios, premios, intereses, etcétera) El desglose de cada asociación y sus ingresos. Gracias “

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGR, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97 y 98, fracción I, 113, fracción II, 135, primer párrafo, 140, segundo párrafo y 144 de la LFTAIP; 2, fracción VII de la LFDC, y 69 del CFF, así como los lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Central de Declaraciones y Pagos, manifestó que la información correspondiente a las declaraciones y pagos del tipo de contribuyentes referidos por el solicitante está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Declaraciones y Pagos.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I de la LFTAIP, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Declaraciones y Pagos, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: declaraciones y pagos de los tipos de contribuyentes señalados por el solicitante.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, protegida por el secreto fiscal.



Fundamento: artículos 113, fracción II de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC, Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

f) Folio 0610100170216 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 03 de octubre de 2016, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100170216, con la modalidad de entrega "Archivo electrónico en disco o CD", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Se adjunta archivo:

Asimismo, en un documento adjunto, a la solicitud, se señaló lo siguiente:

"Por medio de la presente, solicito me proporcione en un medio magnético (CD/DVD):

1. Total de los vehículos Chatarrizados (Destruídos) hasta septiembre de 2016, por autotransporte federal a nivel nacional, solicito se detalle de la siguiente manera:

- Fecha de destrucción
- Centro de Destrucción que realizó la Chatarrización
- Contribuyente quien presentó la unidad para Chatarrizar (armadora/distribuidor)
- Entidad federativa en que se registro
- Departamento de Autotransporte del registro
- Permisionario
- Domicilio de permisionario
- Clase de vehículo
- Tipo de vehículo
- Año modelo
- Marca o fabricante
- Peso Bruto Vehicular
- Capacidad
- Número de ejes
- Número de llantas
- Placa

Tipo de placa asignada, (Servicio Público Federal, Arrendamiento, Transporte Privado)



**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT**
— 27 de octubre de 2016 —
Página 11

Lo anterior que incluya Servicios Público Federal, Arrendamiento y Transporte Privado.

(...)"

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Auditoría Fiscal Federal (AGAFF), por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97 y 98, fracción II, 113, fracción II, 118, 135, 136, 140, segundo párrafo, 144 y 145 de la LFTAIP; 2, fracción VII de la LFDC y 69 del CFF, así como los lineamientos, Cuarto, Quinto, Séptimo, Fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Central de Operación de la Fiscalización Nacional, informó que el SAT se encuentra facultado para autorizar los folios de destrucción, así como para recibir los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) expedidos por los centros de destrucción, sin embargo, no se tiene la obligación de contar con un documento específico, con el detalle solicitado, e informó que a la fecha de la solicitud, se tiene conocimiento de 4,894 CFDI, emitidos durante el periodo comprendido del 26 de marzo de 2015 al 23 de septiembre de 2016, que amparan la destrucción de vehículos destruidos a nivel nacional por autotransporte federal.

Asimismo en aras de la transparencia y privilegiando el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información, atendiendo la modalidad de entrega, puso a disposición del solicitante, un Disco compacto CD-R, que contiene en versión pública 2139 CFDI'S relacionados con la chatarrización, correspondientes al periodo comprendido del 26 de marzo de 2016 al 31 de diciembre de 2015, generadas en cumplimiento de la resolución recaída al recurso de revisión RDA 0345/16, emitida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, así como un archivo en Excel denominado "CFDI CHatarrización_Enero_Septiembre 2016", que contiene información de 2,755 CFDI'S recibidos durante el periodo comprendido del 01 de enero de 2016 al 23 de septiembre de 2016.

Asimismo, manifestó que parte de la información solicitada, que se encuentra contenida en los 2,755 CFDI'S, no se proporciona en el archivo Excel referido, ya que se encuentran clasificados como confidenciales, toda vez fue obtenida en el ejercicio de facultades de comprobación de la autoridad revisora, por lo que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT**
— 27 de octubre de 2016 —
Página 12

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Operación de la Fiscalización Nacional.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I de la LFTAIP, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Operación de la Fiscalización Nacional, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: Folio de CFDI, fecha de emisión, sello, número de certificado, subtotal, moneda, total, tipo de comprobante, lugar de expedición, domicilio fiscal del emisor, régimen fiscal del emisor, RFC del receptor, nombre del receptor, domicilio fiscal del receptor, cantidad, unidad, descripción, serie y número de folio emitido por el SAT, folio de aviso de destrucción, Niv/Serie de vehículo, número de placa, número de motor, número de tarjeta de circulación, valor unitario, importe, total de impuestos trasladados, serie y número de folio de destrucción del vehículo, UUID folio fiscal del CFDI, fecha de timbrado, número de certificado SAT, sello CFD, sello SAT.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC, Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.



g) Folio 0610100177316 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 14 de octubre de 2016, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100177316, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Del Procedimiento Licitación Pública Nacional No. LA-006E00001-N101-2014 para el servicio de "Soporte, Desarrollo y Mantenimiento de Aplicaciones - 4 (SDMA-4)", se solicita los contratos con sus anexos, que resultaron de dicho procedimiento de licitación, tanto de la partida 1 "Centro de Desarrollo de Software" como de la partida 2 "Centro de Administración de Proyectos y Calidad".

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Recursos y Servicios (AGRS), por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción I, 108, 118, 119, 132, párrafo primero, 135, 136, 137, segundo párrafo, 138, 139 y 140 de la LFTAIP; Lineamiento Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, fracción I, Cuadragésimo, fracciones I y II, Sexagésimo y Sexagésimo Primero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Acuerdo mediante el cual se aprueban los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública; así como el Criterio 07/09 "Los documentos sin firma o membrete emitidos y/o notificados por las Unidades de Enlace de las dependencias o entidades son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental cuando se proporcionan a través del sistema Infomex", emitido por el Pleno del ahora el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), la Administración Central de Recursos Materiales indicó que toda vez que de la capacidad de la información solicitada, no fue posible atender la modalidad de entrega elegida correspondiente a internet, puso a disposición del solicitante, previo pago de derechos, copias simples o certificadas o disco compacto CD, la versión pública del contrato CS-300-LP-N-P-FC-006/15 y los anexos del mismo, relacionado con la Licitación Pública número LA-006E00001-N101-2014, en razón de que contienen datos personales, clasificados como confidenciales.

Asimismo, precisó que la información correspondiente a la Convocatoria, Junta de Aclaraciones, Propuestas Técnicas y Económicas de los Proveedores, Acta de Fallo y Fallo que son anexos del contrato CS-300-LP-N-P-FC-006/15, se encuentran disponibles



**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT**
— 27 de octubre de 2016 —
Página 14

públicamente en el portal de Compra Net, y puso a disposición del solicitante un archivo en formato Power Point, adjunto con la ruta de acceso para consultar la información de referencia.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Recursos Materiales.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración Central de Recursos Materiales, en el sentido de que el contrato y su anexo, que se ofrecen al solicitante, se proporcionan en versión pública, en virtud de que contienen datos personales que se clasifican como confidenciales, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que los datos personales constituyen información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I de la LFTAIP, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Recursos Materiales, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: Nombres de terceros ajenos al procedimiento, fotografía, huella digital, domicilio particular, firma, edad, R.F.C., CURP, número de teléfono particular, número de teléfono celular particular, datos personales contenidos en la credencial de elector, correo electrónico particular, CLABE interbancaria, número de cuenta bancaria, monto de participación de accionistas, capital social, importes de acciones, número de acciones, declaraciones fiscales (RFC del representante legal, importes, Cadena original y sello digital por contener datos personales del representante legal).

Motivación: en virtud de que se trata de datos personales.

Fundamento: artículos 113, fracción I, de la LFTAIP, así como Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, fracción I, Cuadragésimo, fracciones I y II, Sexagésimo y Sexagésimo Primero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Asimismo, una vez que sea realizado el pago de derechos por su reproducción, se analizarán y aprobarán las versiones públicas ofrecidas.



h) Folio 0610100164216:

Primero.- Con fecha 22 de septiembre de 2016, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100164216, con la modalidad de entrega “Entrega por Internet en el SISI”, mediante la cual se requirió lo siguiente:

“Solicito copia de los informes financieros o cualquier otro tipo de reportes entregados al SAT por la [...], desde que ésta obtuvo su autorización como donataria”

Derivado de ello, se formuló un requerimiento de información adicional al solicitante, mismo que fue atendido en los siguientes términos:

“En la solicitud 0610100164216 pedí al SAT lo siguiente: ¿Solicito copia de los informes financieros o cualquier otro tipo de reportes entregados al SAT por la (...), desde que ésta obtuvo su autorización como donataria?. El 28 de septiembre de 2016, dicha dependencia me solicitó datos adicionales que permitan localizar la información. Me solicitan en concreto: 1.- Explicar detalladamente a qué reportes me refiero en mi solicitud. 2. Proporcionar algún otro dato que distinga y facilite la localización de la información solicitada. Como lo precisé en mi petición, requiero copia de CUALQUIER REPORTE O INFORME FINANCIERO que la (...) haya entregado al SAT desde que obtuvo su autorización como donataria. Dicha Fundación tiene el siguiente Registro Federal de Contribuyentes: (...), con domicilio fiscal en (...), y obtuvo su autorización como donataria en el año 2012, según publicación fechada el 17 de diciembre de 2012, en el Diario Oficial de la Federación. Al ser donataria autorizada, está obligada a presentar informes financieros al SAT. Una copia de esos informes son los que solicito, en versión pública, así como CUALQUIER OTRO REPORTE entregado al SAT desde que en el año 2012 la (...) obtuvo su autorización como donataria. No pueden alegar información inexistente, porque es obligación del SAT fiscalizar los donativos que reciben las donatarias autorizadas”.

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGSC por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 132 y 135, la Administración Central de Apoyo Jurídico de Servicios al Contribuyente, indicó que la contribuyente referida por el solicitante, no cuenta actualmente con autorización para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta, situación que se dio a conocer al público en general a través de su inclusión en el Anexo 14 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio del mismo año.

Además, señaló la forma de consultar en la página de internet de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el reporte de donatarias autorizadas, el cual contiene datos relativos a los ejercicios fiscales de los donativos recibidos por las donatarias autorizadas, en efectivo y

**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT**
— 27 de octubre de 2016 —
Página 16

especie, así como los recibidos en el extranjero, las Entidades Federativas en que se ubican y su clasificación por rubro de actividad de los donativos que reciben dichas organizaciones.

De igual forma, señaló que de conformidad con los artículos 82, fracción VI, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 140 de su Reglamento, las donatarias autorizadas deben mantener a disposición del público en general para su consulta, la información relativa a la autorización para recibir donativos, al uso y destino que se haya dado a los donativos recibidos, así como al cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos por el enlace de la AGSC, en el sentido de que la forma de atender la solicitud es con información pública, no requiere ser aprobada por el CTSAT.

i) Folio 0610100175616 (Inexistencia):

Primero.- Con fecha 13 de octubre de 2016, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100175616, con la modalidad de entrega “Entrega por Internet en el SISI”, mediante la cual se requirió lo siguiente:

“¿Su dependencia mantiene un registro de las transacciones de compra-venta de viviendas en el país? De ser así, ¿podrían proporcionarme esta información? Las variables de interés son: fecha de la transacción, valor de la transacción, precio de la construcción y del terreno, ISR, ubicación (estado, municipio, CP, otro), y otras variables que estuvieran asociadas a la vivienda, tales como si es departamento o casa, antigüedad, superficie, etcétera. El objetivo de obtener esta información es construir un sistema de indicadores del mercado de la vivienda para nuestro país. En caso de no contar con esta información, podrían indicarme si ustedes colectan algún otro tipo de información asociado al mercado de la vivienda o a las transacciones de bienes inmuebles y que pudieran ser de utilidad para construir este sistema de indicadores. De antemano gracias.”

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGR, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 135, primer párrafo, 141, fracción II y 143 de la LFTAIP, artículo 17, apartado A, fracciones I y II, en relación con el 16, fracciones X y XI del RISAT; la Administración Central de Declaraciones y Pagos, comunicó que después de efectuar una búsqueda exhaustiva y razonable en los sistemas con los que cuenta, se concluyó que no se localizó la información con el detalle solicitado, y que para la obtención de la misma es necesario realizar diversas explotaciones y cruces de información que implican el uso de

**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT**
— 27 de octubre de 2016 —
Página 17

recursos no contemplados para estos efectos, y señaló una dirección electrónica en la que el solicitante podría encontrar información de su interés.

En cumplimiento al artículo 141 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio presentado por la Administración Central de Declaraciones y Pagos.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración Central de Declaraciones y Pagos, en el sentido de que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva y razonable en los sistemas con los que cuenta, se conoció que no se dispone de la información solicitada, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que después de una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, se conoció que no se localizó información con el detalle solicitado y, que se cumplió con lo establecido en el artículo 133 de la LFTAIP, ya que se realizó la búsqueda exhaustiva y razonable en la unidad administrativa competente, sin contar con la información requerida, comunicando dicha circunstancia al CTSAT mediante el oficio correspondiente, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II y 141, fracciones I y II de la LFTAIP, por unanimidad de votos, se confirma la inexistencia declarada en el oficio presentado por la Administración Central de Declaraciones y Pagos, de acuerdo con lo siguiente:

Información inexistente: Registro de transacciones de compra-venta de viviendas en el país, con el nivel de detalle requerido por el solicitante.

Motivación: después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en los sistemas con los que cuenta la Administración Central de Declaraciones y Pagos, se conoció que no se cuenta con la información solicitada.

Fundamento: artículo 141 de la LFTAIP.

j) Recurso de Revisión RPD 0898/16 (alegatos):
Folio 0610100167716

El CTSAT aprobó en los términos propuestos, el proyecto de alegatos presentado por el enlace de la AGA.

k) Folio 0610100158316 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 14 de septiembre de 2016, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100158316, con la

**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT**
— 27 de octubre de 2016 —
Página 18

modalidad de entrega “Entrega por Internet en el SISI”, mediante la cual se requirió lo siguiente:

“Se solicita entregar en formato electrónico, copia de los contratos (incluyendo sus anexos técnicos) que haya celebrado la dependencia del 2013 a la fecha, cuyo objeto se encuentre relacionado con las tecnologías de la información (por ejemplo cómputo, impresión, energía, fotocopiado, centros de datos, digitalización, telecomunicaciones, red de datos, etc).”

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGRS y la Administración General de Comunicaciones y Tecnologías de la Información (AGCTI), por medio de sus enlaces, informaron lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 108, 113, fracción I, 118, 119, 132, primer párrafo, 135, 136, 137, segundo párrafo, 138, 139, 140 y 145 de la LFTAIP; Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, fracciones I y III, Cuadragésimo, fracción I, Cuadragésimo Cuarto, Quincuagésimo sexto, Sexagésimo y Sexagésimo primero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública; así como el Criterio 07/09 “Los documentos sin firma o membrete emitidos y/o notificados por las Unidades de Enlace de las dependencias o entidades son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental cuando se proporcionan a través del sistema Infomex”, emitido por el Pleno del ahora INAI, la AGRS, informó que derivado de la capacidad de la información solicitada, puso a disposición del solicitante, previo pago de derechos, copias simples o certificadas de la versión pública de los contratos relacionados con las tecnologías de la información, incluyendo sus anexos, en virtud de que contienen datos personales.

Asimismo, señaló que los contratos CS-300-LP-N-P-FC-006/16, CS-300-LP-N-A-FC-039/16, CS-300-LP-N-P-FC-006/15, CS-300-LP-N-P-FC-007/15, CS-300-LP-N-P-FC-008/15, CS-300-AD-T-P-FC-012/15, CS-300-AD-N-P-FC-051/15, CS-300-LP-I-P-FC-079/15, CS-300-AD-N-P-FC-082/15, CS-300-AD-N-P-FC-086/15, CS-300-AD-N-P-FC-091/15, CS-300-AD-N-P-FC-095/15, CS-300-AD-N-P-FC-100/15, CS-300-LP-N-P-FC-107/15, CS-300-AD-I-P-FC-111/15, CS-300-LP-N-P-FC-115/15, CS-300-LP-N-P-FC-121/15, CS-300-AD-N-P-FC-128/15, CS-300-LP-N-P-FC-132/15, CS-300-LP-N-P-FC-133/15, CS-300-AD-N-P-FC-001/14, CS-300-AD-N-P-FC-002/14, CS-300-AD-N-P-FC-004/14, CS-300-AD-I-P-FC-005/14, CS-300-AD-N-P-FC-006/14, CS-300-LP-N-P-FC-007/14, CS-300-AD-N-P-FC-043/14, CS-300-LP-N-P-FC-073/14, CS-300-AD-N-P-FC-098/14, CS-300-AD-N-P-FC-104/14, CS-300-AD-N-P-FC-126/14, CS-300-LP-N-P-FC-

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT**
— 27 de octubre de 2016 —
Página 19

002/13, CS-300-LP-N-P-FC-022/13, CS-300-LP-N-P-FC-023/13, consistentes en la Convocatoria, Junta de Aclaraciones y Fallo, se encuentran públicos en el portal de CompraNet, y anexó un archivo en formato Power Point, con la ruta de acceso para consultar dicha información.

Por su parte, la AGCTI, de conformidad con la fecha de recepción de la solicitud de información y de acuerdo a las atribuciones conferidas en el artículo 42 del RISAT, puso a disposición del solicitante en versión pública, la propuesta técnica de los contratos CS-300-AD-N-P-FC-001/14, CS-300-AD-N-P-FC-002/14, CS-300-AD-N-P-FC-043/14, CS-300-LP-N-P-FC-121/15, CS-300-LP-N-P-FC-022/13 y CS-300-LP-N-P-FC-133/15, en virtud de que contienen información técnica de carácter confidencial.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntaron a la respuesta los oficios de confidencialidad presentados por la Administración Central de Recursos Materiales, adscrita a la AGRS, la Administración Central de Operación y Servicios Tecnológicos y la Administración Central de Seguridad, Monitoreo y Control, adscrita a la AGCTI.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios presentados, en el sentido de que la información que se pone a disposición del solicitante en versión pública contiene datos personales e información técnica de carácter confidencial, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que los datos personales y la información técnica constituyen información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción I y II, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización de los supuestos de clasificación manifestados, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Recursos Materiales, adscrita a la AGRS, la Administración Central de Operación y Servicios Tecnológicos y la Administración Central de Seguridad, Monitoreo y Control, adscritas a la AGCTI, de acuerdo con lo siguiente:

Unidad administrativa que clasifica: Administración Central de Recursos Materiales.

Información clasificada: Nombre, Correo electrónico, firma, teléfono y domicilio de terceros, CURP, fecha de nacimiento, nacionalidad, RFC, fotografía, número de pasaporte, número de visa, importe de capital social, número de acciones, Cuenta CLABE, banco, número de cuenta, importes, sucursal, huella, datos de credencial de elector y número de seguridad social.

Motivación: en virtud de que se trata de datos personales.

**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT**
— 27 de octubre de 2016 —
Página 20

Fundamento: artículos 113, fracción I de la LFTAIP, Lineamiento Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción I, Cuadragésimo fracción I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Unidad administrativa que clasifica: Administración Central de Operación y Servicios Tecnológicos y la Administración Central de Seguridad, Monitoreo y Control.

Información clasificada: arquitecturas tecnológicas, manuales y procedimientos, especificaciones técnicas, diagramas, ubicaciones y servicios, contenidos en la propuesta técnica de los contratos CS-300-AD-N-P-FC-001/14, CS-300-AD-N-P-FC-002/14, CS-300-AD-N-P-FC-043/14, CS-300-LP-N-P-FC-121/15, CS-300-LP-N-P-FC-022/13 y CS-300-LP-N-P-FC-133/15.

Motivación: en virtud de que se trata de información técnica de carácter confidencial.

Fundamento: artículo 113, fracción II de la LFTAIP, Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo Cuarto y Quincuagésimo sexto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Asimismo, una vez que sea realizado el pago de derechos por su reproducción, se analizarán y aprobarán las versiones públicas ofrecidas.

D) Folio 0610100150816 (Versión pública):

Se dio lectura a la solicitud de información y, atendiendo a los argumentos expuestos por el enlace de la AGRS y toda vez que la clasificación de la información que se testa se confirmó en la sesión extraordinaria del CTSAT celebrada el día 22 de septiembre de 2016, atendiendo a lo dispuesto por el numeral Quincuagésimo sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, el CTSAT aprobó las versiones públicas presentadas.

Asuntos Generales

Se solicitó dejar constancia de que a partir del cierre del acta del 20 de octubre del actual, al cierre de la presente sesión, en cumplimiento al artículo 65, fracción II, de la LFTAIP, el CTSAT aprobó la ampliación del plazo a que hace referencia el artículo 135 de la LFTAIP, en las solicitudes de información con folios 0610100163316, 0610100163916, 0610100165616 y



**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT**
— 27 de octubre de 2016 —
Página 21

0610100168416, a efecto de contar con el tiempo necesario suficiente para proporcionar la respuesta institucional, en virtud de que las áreas competentes están integrando la información.

No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con los acuerdos establecidos en la presente reunión, el suplente del Presidente del CTSAT dio por concluida la sesión.



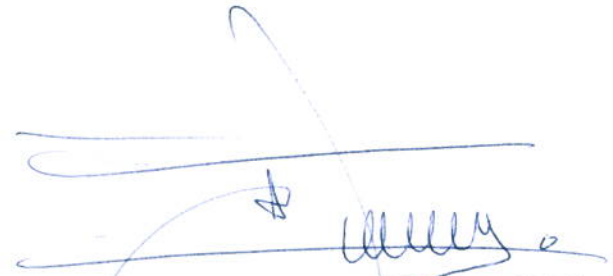
Lic. Oscar Manuel Montoya Landeros
Coordinador Nacional de las Administraciones
Desconcentradas de Servicios al Contribuyente
y Suplente del Titular de la Unidad de
Transparencia del SAT y del Presidente del
CTSAT



Lic. Ruth Consuelo Navarro Omaña
Titular del Área de Auditoría para Desarrollo
y Mejora de la Gestión Pública y Suplente de
la Titular del Órgano Interno de Control



Lic. Haideé Guzmán Romero
Subadministradora de Bienes Muebles, Archivos
e Informes y Suplente del Coordinador de
Archivos del SAT



Lic. Alejandro E. Barajas Aguilera
Administrador Central de Operación de
Jurídica y Suplente del Secretario Técnico
del CTSAT